

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDORES / NIT. No.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
BFD-111	Empresa INDUSTRIAS PAHER LTDA. identificada con NIT. 800150080-4 Representada legalmente por JOSE GUILLERMO CASTRO VASQUEZ o quien haga sus veces	106-2021	\$2.810.651 más intereses moratorios, los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 757 del 02 de diciembre de 2021 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 106-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad INDUSTRIAS PAHER LTDA identificada con NIT. No. 800150080-4, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera de pequeña minería No. BFD-111”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 152

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del **Auto No. 757 del 02 de diciembre de 2021** procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, la empresa deudora deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 757 del 02 de diciembre de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 757

(02 DE DICIEMBRE DE 2021)

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 106-2021, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra la sociedad **INDUSTRIAS PAHER LTDA** identificada con NIT. No. **800150080-4**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera de pequeña minería No. **BFD-111**".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interria No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 106-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la sociedad INDUSTRIAS PAHER LTDA identificada con NIT. No. 800150080-4, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera de pequeña minería No BFD-111".

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente de la coordinadora del punto de atención PAR – Zona Centro, mediante radicado No.20202120618483, la Resolución No. **VSC 000985 del 27 de septiembre de 2018**, "Por medio de la cual, se declara la terminación del contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera de pequeña minería No. **BFD-111** y se toman otras determinaciones", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de la sociedad **INDUSTRIAS PAHER LTDA** identificada con Nit No. **800150080-4**, en la que se declara la deuda por concepto de:

- **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.503.536,00)**, por concepto de visita de seguimiento y control requerida en el auto SFOM-327 del 29 de abril de 2011, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$447.556)**, por concepto de inspección de campo de área del título minero requerida en el auto SFOM No. 651 del 24 de mayo de 2012, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$859.559)**, por concepto de inspección de campo requerida a través de la resolución GSC-ZC-000321 del 23 de julio de 2018, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **28 de noviembre del 2019**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que mediante **Auto No. 292 de fecha 01 de julio de 2020**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.810.651,00) M/CTE**, más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el titular la sociedad **INDUSTRIAS PAHER LTDA** identificada con Nit No. **800150080-4**, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20201220396191 del **09 de julio del 2020**, tal como lo muestra el expediente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 106-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la sociedad INDUSTRIAS PAHER LTDA identificada con NIT. No. 800150080-4, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera de pequeña minería No BFD-111".

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la sociedad INDUSTRIAS PAHER LTDA identificada con Nit No. 800150080-4, por concepto de:

- **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.503.536,00)**, por concepto de visita de seguimiento y control requerida en el auto SFOM-327 del 29 de abril de 2011, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$447.556)**, por concepto de inspección de campo de área del título minero requerida en el auto SFOM No. 651 del 24 de mayo de 2012, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$859.559)**, por concepto de inspección de campo requerida a través de la resolución GSC-ZC-000321 del 23 de julio de 2018, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la sociedad INDUSTRIAS PAHER LTDA identificada con Nit No. 800150080-4, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.810.651,00) M/CTE, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 02 días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Pablo Yesid López López

